



**MF0799\_3**  
**LEGISLACIÓN Y**  
**DOCUMENTACIÓN EN LOS**  
**PROCESOS DE CONTROL DE**  
**ORGANISMOS NOCIVOS**

**Hispamérica**  
EDITORIAL



MF0799\_3: Legislación y documentación en los procesos de control de organismos nocivos

© Desarrollos didácticos S.A de C.V.

© HISPAMERICA BOOKS, S.L. (2015)

Telef. (00 34) 91 028 28 51

Madrid, España

No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, grabación o cualquier otro medio sea cual fuere si el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (artículo 270 y siguientes del Código Penal)

ISBN **978-84-944405-7-1**

Depósito Legal: **M-28315-2015**

Impreso en Madrid (España) – Printed in Madrid (Spain)



## **SEAG0311 GESTIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS (RD 624/2013, de 2 de agosto)**

### **MF0799\_3: Legislación y documentación en los procesos de control de organismos nocivos 50h.**

MF0800\_3: Desarrollo y supervisión de planes de control de organismos nocivos 160h.

UF2229: Inspección y diagnóstico de la incidencia de organismos nocivos

UF2230: Ejecución y evaluación de planes de control de organismos nocivos

MF0801\_3: Logística de productos, medios y sistemas utilizados en la ejecución de planes de control de organismos nocivos 140h.

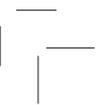
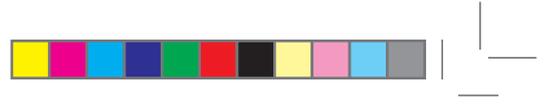
UF2231: Almacenamiento de productos, equipos y maquinaria

UF2232: Determinación del transporte de los productos y equipos necesarios para la prestación del servicio

UF2233: Gestión de los residuos producidos en el control de organismos nocivos

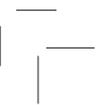
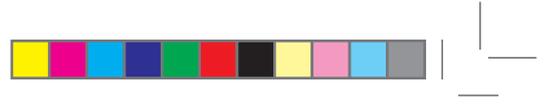
MF0802\_3: Seguridad y minimización de riesgos en los procesos de control de organismos nocivos

MP0462: Módulo de prácticas profesionales no laborales





**MF0799\_3**  
**LEGISLACIÓN Y**  
**DOCUMENTACIÓN EN LOS**  
**PROCESOS DE CONTROL DE**  
**ORGANISMOS NOCIVOS**





# ÍNDICE

|  |           |
|--|-----------|
| <b>1. LEGISLACIÓN SECTORIAL, FUENTES DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DOCUMENTAL.....</b>            | <b>13</b> |
| <b>1.1 Organismos legislativos en materia de biocidas y productos sanitarios.....</b>        | <b>15</b> |
| <b>1.2 Legislación sectorial europea estatal, comunidades autónomas y local.....</b>         | <b>21</b> |
| <b>1.3 Normas (UNE, ISO) .....</b>   | <b>29</b> |
| <b>1.4 Legislación sectores sensibles, industria alimentaria.....</b>                        | <b>34</b> |
| <b>1.5 Legislación transversal.....</b>  | <b>36</b> |
| 1.5.1 Prevención de riesgos laborales  |           |
| 1.5.2 Transporte de mercancías peligrosas  |           |
| 1.5.3 Normativas medioambientales  |           |
| <b>1.6 Publicaciones sectoriales. Boletines. Páginas web.....</b>                            | <b>40</b> |
| <b>1.7 Gestión de la información. Archivo y clasificación. Actualización documental.....</b> | <b>40</b> |
| <b>1.8 Contratación con las administraciones públicas.....</b>                               | <b>41</b> |
| 1.8.1 Concursos públicos   |           |
| 1.8.2 Autorizaciones, procesos y solicitudes en la administración pública                    |           |

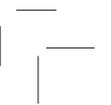
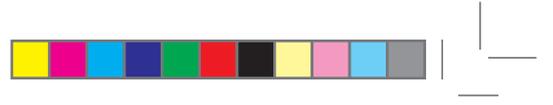




|  |           |
|--|-----------|
| <b>2. SISTEMAS Y DISEÑO DE RECOGIDA DE LA INFORMACIÓN EN EL SERVICIO.....</b>  | <b>45</b> |
| <b>2.1 Ficha de inspección: información relevante.....</b>   | <b>47</b> |
| 2.1.1 Datos del cliente  |           |
| 2.1.2 Datos plagas   |           |
| 2.1.3 Datos factores de riesgo   |           |
| <b>2.2 Informe de diagnosis. Contenidos.....</b>   | <b>48</b> |
| <b>2.3 Plan de control. Diseño y contenidos.....</b>   | <b>50</b> |
| <b>2.4 Sistemas de seguimiento y evaluación. Plan de actuación. Modelos recogida datos, incidencias y conformidad.....</b>       | <b>52</b> |
| <b>2.5 Diseño y elaboración de presupuestos. Tipos costes.....</b>   | <b>52</b> |
| <b>2.6 Registro documental cliente. Contenidos.....</b>  | <b>54</b> |
| <br>   |           |
| <b>3. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....</b>  | <b>57</b> |
| <b>3.1 Hoja de ruta. Criterios y procedimientos de diseño de rutas.....</b>  | <b>59</b> |
| <b>3.2. Documentación técnica. Contenidos sobre medidas, plan de control y productos.....</b>                                    | <b>62</b> |
| <b>3.3 Instrucciones sobre utilización, limpieza y mantenimiento de maquinaria y sistemas de control. Tipos de informes.....</b> | <b>63</b> |
| <b>3.4 Modelos de información sobre uso de equipos de protección ....</b>  | <b>65</b> |
| <b>3.5 Libro oficial de movimientos de productos peligrosos.....</b>   | <b>71</b> |
| <b>3.6 Documentación transporte. Albaranes. Cartas de porte.....</b>   | <b>73</b> |
| <b>3.7 Certificado de servicio. Diseño y contenidos.....</b>   | <b>77</b> |



|   |           |
|---|-----------|
| 3.8 Instrucciones para la gestión de residuos. Medios y procesos.....                               | 79        |
| 3.9 Sistematización de procedimientos para entrega de documentación al personal técnico.....        | 80        |
| <b>4. APLICACIONES INFORMÁTICAS EN LA GESTIÓN DE PROCESOS DE CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS.....</b> | <b>83</b> |
| 4.1 Elementos que componen una red de informática: hardware básico y periférico.....                | 85        |
| 4.2 Software de gestión de bases de datos: relacionales y documentales.....                         | 88        |
| 4.3 Paquetes ofimáticos: Hojas de cálculo, procesadores de texto y otros.....                       | 93        |
| 4.4 Gestión de redes.....   | 96        |

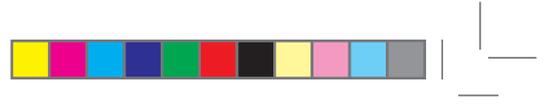




# 1 Legislación sectorial, fuentes de información y gestión documental

**MF0799** Legislación y documentación en los  
procesos de control de organismos nocivos

 **Hispanamérica**  
BOOKS



## **1. Legislación sectorial, fuentes de información y gestión documental**

### **1.1. Organismos legislativos en materia de biocidas y productos sanitarios**

Durante la década de los años setenta la normativa europea sobre los plaguicidas, comenzó a tratar los fitosanitarios de uso en agricultura, y los biocidas de uso urbano e higiene alimentaria, de forma conjunta. En 1983, a través del Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, España continuaba con lo iniciado por Europa. Este Real Decreto sigue vigente en la actualidad.

Ya en la década de los noventa, y a través de la publicación de la Directiva 98/8/CE, que define los biocidas como las sustancias activas y preparados destinados a destruir, contrarrestar, neutralizar, impedir la acción o ejercer un control de otro tipo sobre cualquier organismo nocivo por medios químicos o biológicos; la Unión Europea comienza a regular por separado los productos fitosanitarios y los biocidas, en lo relativo a:

- Evaluación del riesgo y autorización de sustancias activas.
- Así como respecto al control de su puesta en el mercado.

Esta Directiva describe y tipifica veintitrés familias de productos, agrupados en cuatro grupos principales:

- Desinfectantes y biocidas generales
- Conservantes
- Plaguicidas y,
- Otros Biocidas

En España, en el año 2002, se publica el Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas, incorporando al ordenamiento jurídico español la Directiva 98/8/CE. En él se establecen los requisitos básicos para la comercialización y utilización de biocidas, y se exige control sanitario de las empresas que fabriquen o formulen biocidas, así como de las que almacenen o distribuyan biocidas para uso profesional, y de las empresas de servicios biocidas, para lo que dispone la obligatoriedad de inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad Autónoma respectiva, que deberá ser gestionado por la autoridad sanitaria competente.

Los principios básicos de este Real Decreto están basados en los siguientes términos:

- Biocidas

Las sustancias activas y preparados que contengan una o más sustancias activas, presentados en la forma en que son suministrados al usuario final, destinados a destruir, contrarrestar, neutralizar, impedir la acción o ejercer un control de otro tipo sobre cualquier organismo nocivo por medios químicos o biológicos.

- Biocidas de bajo riesgo

En condiciones de uso, el biocida sólo planteará un bajo riesgo al ser humano, a los animales y al medio ambiente.

- Sustancias

Los elementos químicos y sus compuestos en estado natural, o los obtenidos mediante cualquier procedimiento de producción, incluidos los aditivos necesarios para conservar la estabilidad del producto y las impurezas que resulten del procedimiento utilizado, excluidos los disolventes que puedan separarse sin afectar la estabilidad ni modificar la composición.

- Sustancias activas

Una sustancia o microorganismo, incluido un virus o un hongo, que ejerza una acción general o específica contra organismos nocivos.

- Sustancias de posible riesgo

Toda sustancia que no sea la sustancia activa, que tenga la capacidad intrínseca de producir efectos adversos en el ser humano, los animales o el medio ambiente, y esté presente o se produzca en un biocida en concentración suficiente para manifestar tal efecto.

- Preparados

Las mezclas o soluciones compuestas de dos o más sustancias.

- Organismos nocivos

Todo organismo cuya presencia sea indeseable o tenga un efecto dañino sobre el ser humano, sus actividades o los productos que utiliza o produce, o sobre los animales, o el medio ambiente.

- Residuos

Una o varias de las sustancias presentes en un biocida que constituyan los restos de su utilización y/o los productos resultantes de su degradación o reacción.

- Comercialización

Cualquier suministro, a título oneroso o gratuito, o subsiguiente almacenamiento que no sea el almacenamiento seguido de la expedición fuera del territorio aduanero de la Unión Europea o de su eliminación. La importación de un biocida en el territorio aduanero de la Unión Europea se considerará como comercialización a efectos del presente Real Decreto.

- Autorización

El acto administrativo por el que, previa presentación de una solicitud por parte del interesado a la autoridad competente, se autoriza la comercialización de un biocida.

- Formulación macro

Las especificaciones para un grupo de biocidas destinados al mismo uso y tipo de usuario.

Este Real Decreto establece que los biocidas sólo podrán comercializarse y utilizarse en el territorio nacional, si han sido previamente autorizados e inscritos en el Registro Oficial de Biocidas de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Su objetivo general es el control de la fabricación, producción y utilización de los productos biocidas como el mecanismo para la protección de la salud de las personas, animales y el medio ambiente. Otros objetos que regula son:

- Los requisitos de autorización y la comercialización de biocidas en el territorio español.
- La evaluación de la peligrosidad y del riesgo de los biocidas.
- Las normas para el reconocimiento mutuo de autorizaciones y registros de biocidas en el territorio de la Unión Europea.
- Las reglas para la elaboración de la lista positiva de sustancias activas que puedan utilizarse en los biocidas.

La modificación del Real Decreto 1054/2002 por la Orden PRE/1982/2007 de 29 de junio, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas, establece que a partir de una fecha determinada no se podrán comercializar biocidas que no hayan sido autorizados conforme al procedimiento señalado en esta disposición, y además, que dichos biocidas sólo podrán ser fabricados con sustancias activas que estén incluidas en el Anexo I de la citada Directiva. Una clasificación de los tipos de Biocidas, así como su descripción atendiendo a las sustancias activas que los componen, se encuentran en el Anexo V del Real Decreto 1054/2002 y, en función de la finalidad de éstas últimas, presentan un total de 23 tipos de Productos o Biocidas:

**Grupo 1:** desinfectantes y biocidas generales

- Biocidas para la higiene humana.
- Desinfectantes utilizados en ámbitos de la vida privada y de la salud pública y otros biocidas.
- Biocidas para la higiene veterinaria.
- Desinfectantes para superficies que en contacto con alimentos y piensos.
- Desinfectantes para el agua potable.

**Grupo 2:** conservantes

- Conservantes para productos envasados.
- Conservantes para películas.
- Protectores para madera.
- Protectores para fibras, cuero, caucho y materiales polimerizados.
- Protectores de mampostería.
- Protectores para líquidos utilizados en sistemas de refrigeración y procesos industriales.

- Productos antifloriduras (antimoho).
- Protectores de líquidos de metalistería.

**Grupo 3:** Plaguicidas

- Rodenticidas.
- Avicidas.
- Molusquicidas.
- Piscicidas.
- Insecticidas, acaricidas y productos para controlar otros artrópodos.
- Repelentes y atrayentes.

**Grupo 4:** otros biocidas

- Conservantes para alimentos y/o piensos.
- Productos antiincrustantes.
- Líquidos para embalsamiento y taxidermia.
- Control de otros vertebrados.

En 2006, el Ministerio de Sanidad, publica la Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre, por la que:

- se establecen las condiciones y requisitos básicos para la inscripción y el funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y servicios biocidas.

- se armonizan las bases y,
- se establecen los requisitos mínimos para la inscripción, estructura y funcionamiento de los Registros de Establecimientos y Servicios Biocidas de las Comunidades Autónomas.

Además esta Orden facilita el control oficial sin obstaculizar la libre circulación de empresas y servicios en todo el territorio nacional.

Y ya en el año 2013 se aplica el Reglamento (UE) Nº 528/2012 de Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012 relativo a la comercialización y uso de los biocidas. Su objetivo es mejorar la libre circulación de biocidas dentro de la Unión y asegurar un elevado nivel de protección de la salud humana y animal y del medio ambiente; y debe fundamentarse en el principio de cautela, para garantizar que la producción y comercialización de sustancias activas y biocidas en el mercado ni tenga efectos nocivos en la salud humana o animal ni efectos inaceptables en el medio ambiente.

## **1.2 Legislación sectorial europea estatal, Comunidades Autónomas y local**

### **Legislación europea**

- **Reglamento (CE) 1907/2006 (REACH)**

El Reglamento CE 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), y por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, supone una reforma de las condiciones de comercialización y de utilización de las sustancias y preparados químicos, que pretende garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente, así como la libre circulación de sustancias en el mercado interior, armonizando todas las normas existentes que afectan a sustancias y preparados.

Este reglamento modifica o deroga varias disposiciones legales:

- Modifica la Directiva 1999/45/CE, suprimiendo el artículo 14.
- Deroga, a partir de 1-06-2008, las Directivas 91/155/CEE, 93/112/CE y 2001/58/CE.
- Deroga, a partir del 1-06-2008, las Directivas 93/105/CEE y 2000/21/CE, así como los Reglamentos CEE 793/1993 y CE 1488/1994.
- Deroga, a partir del 1-08-2008, la Directiva 93/67/CEE
- Deroga, a partir del 1-06-2009, la Directiva 76/769/CEE y sus numerosas modificaciones posteriores.

Los **principios básicos** del Reglamento REACH son los siguientes:

Todas las sustancias químicas están cubiertas por esta normativa, tanto las “nuevas” como las “existentes”, excepto las que se excluyen explícitamente.

Corresponde a los fabricantes, importadores y usuarios intermedios garantizar que sólo fabrican, comercializan o utilizan sustancias que no afectan negativamente a la salud humana o el medio ambiente.

El registro obliga a los fabricantes e importadores a obtener información de sus sustancias y usarla para utilizarlas de una manera más segura.

Es registro es único para cada sustancia; se basa en el principio “una sustancia, un registro”.

Para reducir los ensayos con animales vertebrados es obligatorio compartir información y datos sobre ensayos. Para otros ensayos también es recomendable hacerlo.

Se debe facilitar información muy completa sobre riesgos y peligros y cómo controlarlos adecuadamente, esta información deberá circular por encima y por debajo de la cadena de suministro.

Los usuarios intermedios también están previstos en el Reglamento.

La evaluación la lleva a cabo la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos para examinar las propuestas de ensayos y que los dossiers de registro estén completos. La Agencia también coordina la evaluación de sustancias que llevan a cabo las autoridades competentes de los estados miembros para

investigar las sustancias con riesgo. Esta evaluación sirve para las propuestas de autorización o de restricción.

Las sustancias denominadas “altamente preocupantes” están sujetas a autorización. La Agencia publica una lista con las sustancias candidatas. Los solicitantes de autorización deben demostrar que el riesgo asociado al uso de estas sustancias está adecuadamente controlado o que los beneficios socioeconómicos compensan los riesgos y no hay ninguna alternativa viable disponible.

Las restricciones proporcionan un método para regular que la fabricación, la comercialización, y el uso de ciertas sustancias peligrosas estén controlados o prohibidos.

La agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos se encarga de los espacios técnicos, científicos y administrativos del REACH.

Las autoridades competentes de los estados miembros son responsables de difundir información sobre los riesgos de las sustancias, crear servicios de apoyo a las empresas y velar por el cumplimiento de la normativa.

Un inventario de clasificación y etiquetado de las sustancias peligrosas ayuda a la unificación de la clasificación de las sustancias para la industria.

Hay cierta información pública disponible a través de Internet, un sistema mediante el que se puede solicitar acceso a determinada información del REACH y un sistema de protección de datos confidenciales de las industrias.

- **Reglamento (CE) 1272/2008 (CLP)**

Este reglamento, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, regula el uso de los productos químicos peligrosos en el entorno laboral y del consumo. Su abreviación es CLP, que son las siglas en inglés de: clasificación, etiquetado y envasado.

Este reglamento modifica o deroga varias disposiciones legales:

- Modifica el Reglamento (CE) 1907/2006 (REACH) en varias etapas: a partir del 21 de enero de 2009 mediante el artículo 57, a partir del 1 de diciembre de 2010 mediante el artículo 58, y a partir del 1 de junio de 2015 mediante el artículo 59.
- Deroga, a partir del 1 de diciembre de 2010, la Directiva 67/548/CEE ((DSD) sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias peligrosas, con todas sus modificaciones posteriores.
- Deroga, a partir del 1 de junio de 2015, la Directiva 1999/45/EC (DPD) sobre clasificación, etiquetado y envasado de preparados peligrosos, con todas sus modificaciones posteriores.

El Reglamento CLP se basa en las recomendaciones internacionales GHS, también llamadas SGA (Sistema Globalmente Armonizado), de manera que:

- Garantiza un nivel elevado de protección de la salud humana y el medio ambiente y la libre circulación de sustancias, mezclas y artículos.
- Armoniza los criterios para la clasificación de sustancias y mezclas peligrosas.

Impone las siguientes obligaciones:

- A fabricantes, importadores y usuarios intermedios, la obligación de clasificar las sustancias y mezclas peligrosas que comercializan.
- A proveedores, la obligación de envasar y etiquetar sustancias y mezclas peligrosas que comercializan.
- A fabricantes, productores e importadores de artículos, la obligación de clasificar sustancias no comercializadas sujetas a registro o notificación conforme al Reglamento (CE) 1907/2006 (REACH).
- Elabora una lista comunitaria de sustancias, con clasificación y elementos de etiquetado armonizados.
- Crea el catálogo de clasificación y etiquetado de sustancias, formado por notificaciones, propuestas presentadas y clasificaciones y elementos de etiquetado armonizados.

El Reglamento CLP establece un nuevo sistema de identificación del riesgo químico, unificándolo a nivel mundial y aproximándolo en algunos aspectos al que se viene usando a nivel internacional en el transporte de mercancías peligrosas.

- Reglamento (UE) Nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas, que entró en vigor el 17 de julio de 2012.
- Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas.
- Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos y se modifican la Directiva 1999/48/CE y el Reglamento (CE) sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
- Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas. Sostiene que es fundamental que los Estados miembro creen sistemas de formación, tanto inicial como complementaria de los distribuidores, asesores y usuarios profesionales de los plaguicidas, a fin de que quienes utilicen o vayan a utilizar plaguicidas sean plenamente conscientes de los posibles riesgos para la salud humana y el medio ambiente, y de las medidas apropiadas para reducirlos en la medida de lo posible.

El fin de esta Directiva es que los Estados miembros deben utilizar planes de acción nacionales para fijar objetivos cuantitativos, metas, medidas, calendarios e indicadores, con objeto de reducir los riesgos y los efectos de la utilización de plaguicidas en la salud humana y en el medio ambiente, y para fomentar el desarrollo y la introducción de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos con objeto de reducir en la medida de lo posible la dependencia del uso de plaguicidas.

Para la Unión Europea es fundamental que los estados miembros creen sistemas de formación, tanto inicial como complementaria, de los distribuidores, asesores y usuarios profesionales de plaguicidas, así como sistemas de certificación que registren dicha formación, de manera que quienes utilicen o vayan a utilizar plaguicidas sean plenamente conscientes de los posibles riesgos para la salud humana y el medio ambiente, y de las medidas apropiadas para reducirlos.

- **Reglamento (CE) 1107/2009**

Relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, de directa aplicación en España, tiene como objetivo garantizar un alto grado de protección de la salud humana y animal y del medio ambiente, a la vez que salvaguardar la competitividad de la agricultura comunitaria. Debe prestarse especial atención a la protección de grupos vulnerables de población como, por ejemplo, las mujeres embarazadas, los lactantes y los niños.

- **Reglamento (UE) 453/2010**

Entró en vigor el 1 de diciembre de 2010 y adaptó al Reglamento CLP el nuevo modelo de ficha de datos de seguridad (FDS). No será obligatorio proporcionar la FDS, si se venden a la población en general y van acompañadas de información suficiente para que el usuario pueda tomar las medidas necesarias en relación con la protección de la salud humana, de la seguridad y del medio ambiente, a no ser que la pida un usuario intermedio o un distribuidor.

La FDS deberá entregarse:

- En el idioma oficial del estado
- De forma gratuita
- En papel o por vía electrónica
- A más tardar en la fecha en la que la sustancia o mezcla se suministre por primera vez
- Una vez revisada, a aquellos que se ha suministrado en los doce meses precedentes

En la FDS deberá registrarse la siguiente información:

- Identificación del preparado y del responsable de su comercialización, incluido registro
- Composición/información sobre los componentes
- Identificación de los peligros
- Primeros auxilios

- Medidas de lucha contra incendios
- Medidas en caso de vertido accidental
- Manipulación y almacenamiento
- Controles de la exposición/protección personal
- Propiedades físicas y químicas
- Estabilidad y reactividad
- Información toxicológica
- Información ecológica
- Consideraciones relativas a la eliminación
- Información relativa al transporte
- Información reglamentaria
  
- **Reglamento de ejecución (UE) N° 564/2013** de la comisión de 18 de junio de 2013 relativo a las tasas que deben abonarse a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas con arreglo al Reglamento (UE) N° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas.

## Legislación estatal

- **Real Decreto 830/2010**, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas. No sólo se establece la protección de la salud mediante el establecimiento de criterios que permitan garantizar unos niveles mínimos de capacitación a las personas que desarrollen actividades laborales relacionadas con la aplicación de productos biocidas, con regulación de la capacitación para los tipos establecidos en el anexo V, se reconoce de manera expresa las obligaciones que debe asumir el responsable técnico, a fin de que sean conscientes de los riesgos que su actividad comporta para la salud de las personas y del medio ambiente.
- Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre por la que se establecen las bases para la inscripción y el funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas.
- Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.
- Real Decreto 494/2012, de 9 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, para incluir los riesgos de aplicación de plaguicidas.
- Real Decreto 1090/2010, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

- Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

### 1.3 Normas (UNE, ISO)

Las conocidas como normas UNE (acrónimo de Una Norma Española) son un conjunto de normas tecnológicas creadas por los comités técnicos de normalización (CTN), de los que forman parte todas las entidades y agentes implicados e interesados en los trabajos del comité. Por regla general estos comités suelen estar formados por la ENAC (Entidad Nacional de Acreditación), fabricantes, consumidores y usuarios, administración, laboratorios y centros de investigación.

Tras su creación, tienen un período de seis meses de prueba en la que son revisadas públicamente, para después ser redactadas definitivamente por la comisión, bajo las siglas UNE; y son actualizadas periódicamente.

A continuación enlistamos una selección de normas UNE, aprobadas recientemente por AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación), relacionadas con los productos antisépticos, el tratamiento del agua, los biocidas protectores de la madera y la microbiología de los alimentos.

- **Norma UNE-EN118:2014**

Protectores de madera. Determinación de la eficacia preventiva contra las especies de *Reticulitermes* (termitas europeas)(método de laboratorio). Fecha de edición 2014-01-08. Esta norma europea especifica un método para la determinación de la eficacia preventiva de un protector de madera contra las especies de termitas europeas del género *Reticulitermes* spp.

- **Norma UNE-EN ISO 7218:2008/A1:2013**

Microbiología de los alimentos para el consumo humano y alimentación animal. Requisitos generales y guía para el examen microbiológico. Modificación 1. (ISO 7218:2007/ Amd 1:2013). Fecha de edición 2013-12-30. Debe ser leída junto con UNE-EN ISO 7218:2008.

- **Norma UNE-EN 901:2013**

Productos químicos utilizados en el tratamiento del agua destilada al consumo humano. Hipoclorito de sodio. Fecha de edición: 2013-11-06. Esta norma europea es aplicable al hipoclorito de sodio utilizado en el tratamiento del agua destinada al consumo humano. En ella se describen las características y se especifican los requisitos y los métodos de análisis correspondientes al hipoclorito de sodio. Proporciona información sobre su uso en el tratamiento del agua.

- **Norma UNE-EN 1018:2013**

Productos químicos utilizados en el tratamiento del agua destinada al consumo humano. Carbonato de calcio. Fecha de edición: 2013-11-06. Este documento es aplicable al carbonato de calcio utilizado para el tratamiento del agua destinada al consumo humano. Describe las características del carbonato de calcio y especifica los requisitos y los métodos de ensayo correspondientes a este producto. Nos da información sobre su utilización en el tratamiento del agua.

- **Norma UNE-EN 12174:2013**

Productos químicos utilizados en el tratamiento del agua destinada al consumo humano. Hexafluorosilicato de sodio. Fecha de edición: 2013-11-13. Este documento es aplicable al hexafluorosilicato de sodio utilizado para el tratamiento del agua destinada al consumo humano. Describe las características del hexafluorosilicato de sodio. Proporciona información sobre su uso en el tratamiento del agua. Así mismo, se indican las reglas de seguridad relativas al uso y manipulación del hexafluorosilicato de sodio.

- **Norma UNE-EN 12175:2013**

Productos químicos utilizados en el tratamiento del agua destinada al consumo humano. Ácido hexafluorosilícico. Fecha de edición: 2013-11-13. Este documento es aplicable al ácido hexafluorosilícico para el tratamiento del agua destinada al consumo humano. Describe las características del ácido hexafluorosilícico y especifica los requisitos y los métodos de

ensayo correspondientes a este producto. Proporciona información sobre su uso en el tratamiento del agua. Así mismo indica las reglas de seguridad relativas al uso y manipulación del ácido hexafluorosilícico.

- **Norma UNE-EN 12911:2013**

Productos químicos utilizados para el tratamiento del agua destinada al consumo humano. Arena verde de manganeso. Fecha de edición: 2013-11-13. Esta norma europea es aplicable a la arena verde de manganeso utilizada para el tratamiento del agua destinada al consumo humano. En ella se describen las características y se especifican los requisitos y los métodos de análisis correspondientes a la arena verde de manganeso. Proporciona información sobre su uso en el tratamiento del agua.

- **Norma UNE-EN 15031:2013**

Productos químicos utilizados en el tratamiento del agua de piscinas. Coagulantes con base de aluminio. Fecha de edición: 2013-11-13. Esta norma europea es aplicable a los coagulantes con base de aluminio (sulfato de aluminio, cloruro de aluminio, hidroxiclорuro de aluminio, hidrocлorosulfato de aluminio, aluminato de sodio, polihidroxiclорuro de aluminio, polihidroxiclорosulfato de aluminio utilizado directamente o para la producción de formulaciones destinadas al tratamiento de aguas de piscinas. Describe las características de los coagulantes con base de aluminio y especifica los requisitos y los correspondientes métodos de ensayo para los coagulantes con dicha composición. Proporciona información sobre su uso en el tratamiento del agua de piscinas. También indica las reglas de seguridad relativas al uso y manipulación de los productos.

- **Norma UNE-EN 15075:2013**

Productos químicos utilizados para el tratamiento del agua de piscinas. Hidrógeno carbonato de sodio. Fecha de edición: 2013-11-13. Esta norma europea es aplicable al hidrógeno carbonato de sodio utilizado directamente o para la producción de formulaciones destinadas al tratamiento de aguas de piscinas.

- **Norma UNE-EN 15076:2013**

Productos químicos utilizados en el tratamiento del agua de piscinas. Hidróxido sódico. Fecha de edición: 2013-11-13. Esta norma europea es aplicable al hidróxido de sodio utilizado directamente o para la producción de formulaciones destinadas al tratamiento de aguas de piscinas. En ella se describen las características y se especifican los requisitos y los métodos de ensayo correspondientes al hidróxido de sodio. Proporciona información sobre su uso en el tratamiento del agua de piscinas.

- **Norma UNE-EN 15077:2013**

Productos químicos utilizados para el tratamiento del agua de piscinas. Hipoclorito de sodio. Fecha de edición: 2013-11-13. Esta norma europea es aplicable al hipoclorito de sodio utilizado directamente o para la producción de formulaciones destinadas al tratamiento de aguas de piscinas. En ella, se describen las características y se especifican los requisitos y los métodos de ensayo correspondientes al hipoclorito de sodio. Proporciona información sobre su uso en el tratamiento del agua de piscinas. También indica las reglas de seguridad relativas al uso y manipulación del producto.

- **Norma UNE-EN 15078:2013**

Productos químicos utilizados para el tratamiento de agua de piscina. Ácido sulfúrico. Fecha de edición: 2013-11-13. Esta norma europea es aplicable al ácido sulfúrico utilizado directamente o para la producción de formulaciones destinadas al tratamiento de aguas de piscinas. En ella, se describen las características y se especifican los requisitos y los métodos de análisis correspondientes al ácido sulfúrico. Proporciona información sobre su uso en el tratamiento del agua de piscinas. También indica las reglas de seguridad relativas al uso y manipulación del producto.

- **Norma UNE-EN 1499:2013**

Antisépticos y desinfectantes químicos. Lavado higiénico de las manos. Método de ensayo y requisitos (fase2/etapa 2). Fecha de edición: 2013-11-20. Esta norma europea especifica un método de ensayo, que simula las condiciones prácticas para establecer si un producto para el lavado higiénico de las manos reduce la liberación de flora microbiana transitoria en las manos cuando se utiliza para el lavado de las manos. Es aplicable a los productos para el lavado higiénico de las manos que se utilizan en aquellas zonas y situaciones en las que la desinfección está medicamente indicada. Tales indicaciones se producen durante el cuidado del paciente, por ejemplo en: hospitales, instalaciones médicas de una comunidad, instituciones dentales, enfermerías de los colegios y jardines de infancia, residencias de ancianos, lugar de trabajo y hogar.

- **Norma UNE-EN 1500:2013**

Antisépticos y desinfectantes químicos. Tratamiento higiénico de las manos por fricción. Método de ensayo y requisitos (fase 2/ etapa 2). Fecha de edición: 2013-11-20. Esta norma europea especifica un método de ensayo que simula las condiciones prácticas para establecer si un producto para el tratamiento higiénico de las manos por fricción reduce la liberación de flora microbiana transitoria en las manos cuando el producto se frota sobre las manos artificialmente contaminadas. Es aplicable a los producto para el tratamiento higiénico de las manos por fricción que se utilizan en aquellas zonas y situaciones en las que la desinfección está medicamente indicada. Tales indicaciones se producen durante el cuidado del paciente en los mismos lugares que la norma UNE-EN 1499:2013.

Las normas ISO hacen referencia a la Organización Internacional de Normalización. La organización ISO desarrolla Normas internacionales en materia de productos, servicios, procesos, materiales y sistemas, tanto para la evaluación como la gestión y puesta en práctica de procedimientos. Pero no se encarga de la certificación de estas normas, ya que para eso están las entidades de certificación (AENOR en España).

La norma **ISO-9001** es de certificación de cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad aplicable a cualquier tipo de organización de cualquier sector o actividad.

## 1.4 Legislación sectores sensibles, industria alimentaria

Las principales fuentes de derecho alimentario son las siguientes:

### A nivel mundial

- La Comisión del Codex Alimentarius, organización fundada en 1963 por la FAO (organización mundial de la alimentación) y la OMS (organización mundial de la salud) que, aunque no establece normativas de obligado cumplimiento, elabora normas y códigos de buenas prácticas que son aceptados como referente en todo el mundo.
- Los acuerdos mundiales de comercio que establecen las condiciones y la normativa a cumplir por los productos en el comercio internacional y que se apoyan en las directrices del Codex Alimentarius. Regulan la seguridad de los productos y protegen a aquellos productos alimentarios propios de una zona o país de la competencia.

### A nivel europeo

Se establece la mayor parte de la legislación alimentaria de aplicación a las industrias españolas y que es común al conjunto de países de la Unión europea. Aunque existen múltiples normas y se generan nuevas continuamente, hay que destacar como núcleo de la normativa europea en materia de seguridad alimentaria el llamado “paquete de higiene” formado por cuatro reglamentos europeos y dos directivas. La normativa europea hace hincapié tanto en la seguridad de los productos alimentarios como en la adecuada información a los consumidores.

- La Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, y la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre Libre Acceso a las Actividades de Servicio y su Ejercicio, mediante la que se traspone aquella al ordenamiento jurídico español, sientan un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización salvo que esta venga justificada por una razón imperiosa de interés general, sea proporcionada al que se persigue y no imponga el cumplimiento de requisitos discriminatorios.

### A nivel nacional

Existen dos vertientes:

Las normas fruto de la trasposición al derecho español de normativa europea correspondiente, y las normas específicamente españolas que, fundamentalmente regulan la producción de cada tipo de producto alimentario.

Como ejemplos:

- **Real Decreto 191/2011**, de 18 de febrero, sobre Registro General sanitaria de Empresas alimentarias y Alimentos.
- **Real Decreto 640/2006**, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios.
- Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, establece en su artículo 2.2 la exclusión del mismo de aquellos establecimientos y las empresas titulares de los mismos en que exclusivamente se manipulen, transformen, envasen almacenen o sirvan alimentos para su venta o entrega in situ al consumidor final, estableciendo la obligación de estar inscritos en los registros autonómicos establecidos al efecto, previa comunicación del operador.

## 1.5 Legislación transversal

Además de la legislación específica es importante conocer qué otras normativas afectan de manera transversal a los procesos de control de organismos nocivos. Algunas, a continuación:

- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (LGSS), tiene un carácter complementario, ya que regula, entre otros aspectos, el concepto de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- Artículos 21 y 22 de la Ley 14/86, de 25 de abril, dedicados a la regulación de la salud labroal.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y sanciones del Orden Social.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal: artículos 360, 365 y 367 sobre delitos contra la salud pública.

### 1.5.1 Prevención de riesgos laborales

**Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y,

**Ley 54/2003**, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

De la Ley 31/1995 de prevención de Riesgos Laborales debemos destacar las obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores reguladas en el artículo 41, que establece:

1. Los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo están obligados a asegurar que estos no constituyan una fuente de peligro para el trabajador, siempre que sean instalados y utilizados en las condiciones, forma y para los fines recomendados por ellos.
2. Los fabricantes, importadores y suministradores de productos y sustancias químicas de utilización en el trabajo están obligados a envasar y etiquetar los mismos, de forma que se permita su conservación y

manipulación en condiciones de seguridad y se identifique claramente su contenido y los riesgos para la seguridad o la salud de los trabajadores que su almacenamiento o utilización comporten.

3. Los sujetos mencionados en los dos párrafos anteriores deberán suministrar la información que indique la forma correcta de utilización por los trabajadores, las medidas preventivas adicionales que deban tomarse y los riesgos laborales que conlleven tanto su uso normal, como su manipulación o empleo inadecuado.
4. Los fabricantes, importadores y suministradores de elementos para la protección de los trabajadores están obligados a asegurar la efectividad de los mismos, siempre que sean instalados y usados en las condiciones y de la forma recomendada por ellos. A tal efecto, deberán suministrar la información que indique el tipo de riesgo al que van dirigidos, el nivel de protección frente al mismo y la forma correcta de su uso y mantenimiento.
5. Los fabricantes, importadores y suministradores deberán proporcionar a los empresarios, y éstos recabar de aquéllos, la información necesaria para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo se produzca sin riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, así como para que los empresarios puedan cumplir con sus obligaciones de información respecto de los trabajadores.
6. El empresario deberá garantizar que las informaciones a que se refiere el apartado anterior sean facilitadas a los trabajadores en términos que resulten comprensibles para los mismos.

### 1.5.2 Transporte de mercancías peligrosas

Únicamente para el territorio nacional:

- **Real Decreto 97/2014**, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.
- **Ley 9/2013**, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

- **Ley Orgánica 5/2013**, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las comunidades autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.
- **Ley Orgánica 25/2009**, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Orden FOM/2924/2006**, de 19 de septiembre, por la que se regula el contenido mínimo del informe anual para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, ferrocarril o por vía navegable.
- **Resolución de 21 de noviembre de 2005**, de la Dirección General de Transportes por Carretera, sobre la inspección y control por riesgos inherentes al transporte de mercancías peligrosas por carretera.
- **Real Decreto 1566/1999**, de 8 de octubre, sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, ferrocarril o por vía navegable.
- **Real Decreto 1211/90**, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes terrestres.
- **Ley Orgánica 16/87**, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres.
- **Ley Orgánica 5/1987**, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

### 1.5.3 Normativas medioambientales

- **Ley Orgánica 21/2013**, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- **Real Decreto- Ley 17/2012**, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.
- **Ley Orgánica 17/2011**, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.

- **Real decreto 367/2010**, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley Orgánica 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley Orgánica 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio.
- **Ley Orgánica 45/2007**, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- **Ley Orgánica 42/2007**, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- **Ley Orgánica 26/2007**, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- **Real Decreto 1421/2006**, de 1 de diciembre, por el que se modifica el real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- **Ley Orgánica 5/2013**, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley Orgánica 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley Orgánica 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- **Real Decreto 1311/2012**, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- **Ley Orgánica 22/2011**, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- **Real Decreto 100/2011**, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- **Real Decreto 1090/2010**, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

- **Real Decreto 1304/2009**, de 31 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en el vertedero.
- **Real Decreto 1802/2008**, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, con la finalidad de adaptar sus disposiciones al reglamento (CE) Nº 1907/2006, del Parlamento europeo y del Consejo (Reglamento REACH).
- **Orden PRE/164/2007**, de 29 de enero, por la que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, aprobado por el Real decreto 255/2003, de 28 de febrero.

## 1.6 Publicaciones sectoriales. Boletines. Páginas web

ANECPLA (Asociación Nacional de Empresas de Control de Plagas) informa sobre concursos y publicaciones, representa al sector de servicios de control de plagas español, publica bimensualmente una revista corporativa dirigida al sector y a la Administración.

En la página web del Ministerio de Sanidad hay diversa información sobre el registro de plaguicidas, identificación de biocidas no registrados, registro de biocidas y salud medioambiental.

## 1.7 Gestión de la información. Archivo y clasificación. Actualización documental

Los sistemas de gestión de archivos son aquellos que se encargan de gestionar y tratar la información fijada en un soporte. Pueden ser:

- Sistemas de Bases de Datos Referenciales.
- Sistemas de Bases de Datos de Contenidos.
- Sistemas con Flujo de Trabajo.

Deben cumplir los siguientes requisitos:

- No redundancia; sólo se almacenan los datos una sola vez.
- Independencia.
- Concurrencia; se puede acceder a los datos contenidos simultáneamente y desde varios puntos.

Y los documentos que contienen poseen tres fases:

- Inicial: cuando el documento está tramitándose y se utiliza con frecuencia.
- Intermedia: el documento está ya tramitado pero se sigue utilizando con relativa frecuencia.
- Final: aunque ya no se utiliza el documento, se mantiene en el archivo por razones legales y/o fiscales.

## 1.8 Contratación con las administraciones públicas

Legislación aplicable:

- **Real Decreto Legislativo 3/2011**, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- **Real Decreto 1098/2001**, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**La disposición final trigésimo segunda de la Ley Orgánica 2/2011**, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, autorizaba al Gobierno para elaborar un texto refundido en el que se integraran, debidamente regularizados, la Ley Orgánica 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y las disposiciones en materia de contratación del sector público contenidas en normas con rango de ley, incluidas las relativas a la captación de financiación privada para la ejecución de contratos públicos.

### **1.8.1 Concursos públicos**

La presente ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

También es objeto de esta ley la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, en atención a los fines institucionales públicos que a través de los mismos se tratan de realizar.

### **1.8.2 Autorizaciones, procesos y solicitudes en la administración pública**

Para poder contratar con la Administración pública hay que tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos que así lo exija esta Ley, se encuentran debidamente clasificadas.
- Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- En los contratos subvencionados a los que se refiere el artículo 17 de esta Ley, el contratista deberá acreditar su solvencia y no podrá estar incurso en la prohibición de contratar.
- Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente sea necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en la Ley.

El artículo 146 se refiere a la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, siendo estos documentos:

- Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar
- Una manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Una dirección de correo electrónico a la que efectuar las notificaciones.
- Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden.

